ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 083

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 01 DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO PALACIO CASTAÑO	2021-00216	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DECRETA EMBARGO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNADO RIVILLAS MONTOYA	2021-00217	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FILADELFIO PINEDA	2020-00179	LLEVA ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL RAMIREZ GONZALEZ	2019-00343	LLEVA ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR VARON BELTRAN	2021-00181	CONCEDE AMPARO DE PROBREZA – DESIGNA CURADOR
EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO POPULAR S.A.	JORGE LUIS GALLO CARDENAS	2006-00166	PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACIÓN OFICINA REGISTRO MANIZALES - ANEXO

Líbano, 02 diciembre de 2021

ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

Decreto 806 de 2020. *Artículo 9*. *Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado…

C.G.P. ARTÍCULO 123. *EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:*

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. ***Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.
Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)